



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 231 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 29 NOV 2019

VISTOS;

La Resolución Ejecutiva Regional N°075-2012-GRA/PRES de fecha 31 de enero de 2012, Opinión Legal N°035-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Oficio N°1287-2019-GRA/GG-GRI, Informe Técnico N°023-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Expediente de Reversión Fuera del Año Fiscal, Informe N°43-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-MPE, Resolución Gerencial Regional N°0024-2010-GRA/GG-GRI, Informe N°037-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-MPE, Informe N°016-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-BKGC, Informe N°0036-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-MPE; documentos a 169 folios; sobre aprobación de reversión de fondos al tesoro público fuera del año fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que derogó la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, a que se refiere el artículo 11° de la Ley N°28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77°y 78° de la Constitución Política del Perú; asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N°28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°075-2012-GRA/PRES de fecha 31 de enero de 2012, se resuelve autorizar la aprobación la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para el año fiscal 2012, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.4'304,365.00), provenientes de saldo de balance de ejercicios anteriores;

Que, el artículo 36 del D.L. N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que derogó la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en los siguientes numerales que: "36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden



afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal - **36.3** Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha - **36.4** Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente”;

Que, mediante Informe Técnico N°023-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 05 de octubre de 2019, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación – Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, manifiesta que con la finalidad de actualizar el monto del proyecto en el periodo 2019, debe considerarse la incorporación de la reversión fuera del año fiscal, ya que dicho monto no fue ejecutado es decir no fue girado ni pagado, bajo el siguiente detalle:

COSTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO S/		MONTO REAL EJECUTADO S/.		MONTO REGISTRADO A NIVEL DEVENGADO EN EL SSI		DEVOLUCIÓN DE SALDOS NO UTILIZADOS S/.
Expediente Técnico aprobado con R.G.G.R N°156-2010	5,825,506.00	Periodo	Monto S/.	Periodo	Monto S/.	
Ampliación Ppto. Adicional N°01 R.E.R. N°0259-2014- GRA/PRES	1,644,810.00	2010	2'062,810.57	2010	5,825,506.00	- 3,762,695.31
		2011	1'791,116.27	2011	1,787,015.47	
		2012	1'056,564.87	2012	1,024,171.16	
		2013	1'054,350.41	2013	1,053,175.74	
		2014	303,611.66	2014	301,710.79	
Total Costo del Proyecto	7,573,158.00		6'268,453.78		9,991,579.16	

Que, sin embargo, al no haber sido revertido en el plazo establecido, genera una sumatoria errónea en devengados en la ejecución financiera del proyecto de inversión: “Construcción Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay- Región Ayacucho” con código SNIP 143052; sustentando su pedido en la necesidad urgente de liquidar el proyecto para determinar el real avance físico – financiero del mismo, a fin de adoptar las medidas correspondientes de la obra ya mencionada; concluyendo que la aprobación de la modificación en la fase de ejecución por la incorporación del componente de reversión fuera del año fiscal, es indispensable para liquidar esta obra, debido a que ésta cuenta con numerosas deficiencias tanto en la ejecución con el expediente técnico los cuales ya generaron pérdida económicas al Estado, el cual también fue recomendado a mérito del Informe N°016-2014-GRA-GRI-/SGO e Informe N°024-2014-GRA-GRI-SGSL/SO-MLAS respectivamente, por lo que en consecuencia el expediente de reversión fuera del año fiscal de proyectos asciende al monto de S/3'762,695.31 soles, teniendo en consideración que este monto no fue gastado, ejecutado ni pagado; pero sin embargo, al no ser revertido en el plazo establecido genera una sumatoria errónea, como devengado acumulado en el sistema de seguimiento de inversiones- MEF;

Que, mediante Opinión Legal N° 0235-2019-GERA/GG-OTRAG-CJLA de fecha 22 de noviembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina proceder con la emisión del acto resolutorio que aprueba la reversión de fondos al tesoro público fuera del año fiscal, toda vez que la Sub Región Cangallo en el año 2010, ha efectuado la devolución de saldos



no utilizados a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho por el importe de S/.3'762,695.31 del Proyecto: "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay- Región Ayacucho", lo cual está evidenciado con los Informes Nros. 0036-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-MPE y 043-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-MPE respectivamente; debiendo en consecuencia modificarse en la fase de ejecución por la incorporación del componente de "reversión fuera del año fiscal"; ello con la finalidad de liquidar la obra señalada, debido a que ésta cuenta con numerosas deficiencias en la ejecución con el expediente técnico los cuales generaron pérdidas económicas al Estado;

Que, sobre el particular, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, denominado Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, precisa en su artículo 29°, las Disposiciones sobre la Fase de Ejecución de Inversiones señalando que las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentras registradas en el PMI; así la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Culminada la Ejecución Física de las Inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a normativa aplicable, la UEI realiza la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N°08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, Formato N°08-B: Registros en la Fase de Ejecución para Programas de Inversión o Forma o Formato N°08-C : Registros en la Fase de Ejecución para IOARR; asimismo el numeral 29.4. establece que la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°09: Registro de Cierre de Inversión. Siendo ello así, el OR, autoriza la ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil. Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva;

Que, asimismo, el artículo 32° del mismo marco normativo, señala que respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, lo siguiente: "la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente a los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda. La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR, Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documentos equivalentes, la UEI remite el Formato N°08-A: Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF



para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la Entidad o estatuto de la Empresa Pública a cargo de la Ejecución de la Inversión. Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A : Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física financiera. El órgano encargado de elaborar los expediente técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente; siendo ello así el artículo 33° respecto a la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A: Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión, durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, efectuada la evaluación respectiva, se colige que es necesario e indispensable liquidar ésta obra debido a que Proyecto: “Construcción Canal de Irrigación Ccochaq- Huayllay- Región Ayacucho”, cuenta con numerosas deficiencias, tanto en la ejecución del expediente técnico como financiero, toda vez que se advierte que el expediente de reversión fuera del año fiscal asciende al monto de S/.3'762,695.31 soles, teniendo en consideración que éste monto se encuentra comprometido y devengado, pero sin haber sido ejecutado; extremo que a la actualidad genera una sumatoria errónea a efectos de proceder con la liquidación del proyecto;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611,29981, D.L. N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, denominado Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente de Reversión de Fondos al Tesoro Público, fuera del año fiscal, por el monto ascendente a de S/.3'762,695.31 (tres millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y cinco con 31/100 soles) correspondiente al Proyecto: “Construcción Canal de Irrigación



Ccochaq- Huayllay- Región Ayacucho”; el mismo que obra en la Resolución Ejecutiva Regional N°075-2012-GRA/PRES de fecha 31 de enero de 2012; a fin de modificarse en la fase de ejecución por la incorporación de componente de “reversión fuera del año fiscal”, con la finalidad de **liquidar el proyecto señalado**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que estuvieron a cargo en el periodo de ejecución del proyecto en comento, que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado, e instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO



.....
CPC. Alixis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración

